



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Afianzamos S.A.S.
Demandado	Lina Marcela Morant Cano y Teresa del Carmen Cano Ardila
Radicado	05001 40 03 013 2020 00507 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1391
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el **artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Decreto 806 de 2020. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá ser a través de mensaje de datos acreditando que el mismo fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la sociedad demandante.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>239</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 DE DICIEMBRE DE 2020 _a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

JUZGA
Este documento fue gene

validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79453f6fa9c3574abbd21a812ed91024cff55cca9488ace5d1863982eb1e5a

Documento generado en 04/12/2020 04:11:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>